

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECEBIDO
14/159

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 11 de agosto de 2020.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECEBIDO
19/08/20
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE PROHÍBE PRODUCIR, DISTRIBUIR, PROMOCIONAR, COMERCIAR O VENDER HERBICIDAS QUE CONTENGAN COMO INGREDIENTE ACTIVO LA MOLÉCULA DENOMINADA "GLIFOSATO" (N-FOSFONOMETILGLICINA, C₃H₈NO₅P, CAS 1071-83-6), QUE SE USA PRINCIPALMENTE COMO HERBICIDA EN LA AGRICULTURA; ATENDIENDO AL PRINCIPIO PRECAUTORIO PARA LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA

DIPUTADO

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

DIPUTADO OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de ésta Soberanía para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE PROHÍBE PRODUCIR, DISTRIBUIR, PROMOCIONAR, COMERCIAR O VENDER HERBICIDAS QUE CONTENGAN COMO INGREDIENTE ACTIVO LA MOLÉCULA DENOMINADA "GLIFOSATO" (N-FOSFONOMETILGLICINA, $C_3H_8NO_5P$, CAS 1071-83-6), QUE SE USA PRINCIPALMENTE COMO HERBICIDA EN LA AGRICULTURA; ATENDIENDO AL PRINCIPIO PRECAUTORIO PARA LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD; lo anterior, con base en los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La población a nivel mundial ha crecido de manera exponencial y se espera que aumente en 2,000 millones de personas en los próximos 30 años, pasando de los 7,700 millones actuales a los 9,700 millones en 2050, pudiendo llegar a cerca de 11,000 millones para el año 2100, y con ello se genera el aumento en la demanda de productos agrícolas; lo cual ha servido como justificación para promover un modelo de producción de alimentos agroindustrial a gran escala, a pesar de la evidencia que los pequeños productores abastecen hasta en un 70% de las necesidades alimentarias humanas.

Estos emplean métodos agroecológicos que no requieren en gran medida el uso de insumos de síntesis química, porque su diseño con base a la diversidad vegetal y animal favorece las funciones ecológicas como la fertilidad natural y las cadenas tróficas, base del buen manejo de plagas y enfermedades, lo que permite mantener una buena productividad a largo plazo.

En cambio, el modelo agroindustrial al basarse en monocultivos y por tanto sin diversidad, requiere de altas dosis de fertilizantes y plaguicidas para el control de los fitófagos, así como herbicidas, con la finalidad de sustituir la energía natural, que un agroecosistema diverso produce, insumos indispensables para producir biomasa, no alimentos, en el menor tiempo posible, de acuerdo a las leyes del mercado.

Sin embargo, la falta de difusión de resultados de los potenciales impactos directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos, que este tipo de sustancias pueden ocasionar al medio ambiente y a la salud de los seres humanos, y en algunos casos la falta de investigaciones sobre sus efectos, así como el uso inadecuado, indiscriminado y no controlado de los mismos, se ha convertido en un grave problema de salud pública y de contaminación de suelos, agua, y por consiguiente, del deterioro de los ecosistemas, poniendo en riesgo los derechos humanos a la alimentación, al agua salubre, a un medio ambiente sano y a la salud.

Consecuentemente, la fracción I, del artículo 278, de la Ley General de Salud, concibe al plaguicida como sustancia o mezcla de sustancias que se destina a controlar cualquier plaga, incluidos los vectores que transmiten enfermedades humanas y de animales, las especies no deseadas que causen perjuicio o que interfieran con la producción agropecuaria y forestal, así como las sustancias defoliantes y las desecantes.

En este sentido, el glifosato es el herbicida más usado actualmente en todo el mundo. Entre los años 1974 y 2014 se produjeron 8.6 millones de toneladas de glifosato y, derivado de la introducción de los cultivos genéticamente modificados tolerantes al glifosato, su uso

se incrementó 15 veces desde 1996. Actualmente, se fabrica en numerosos países y tiene diferentes nombres comerciales. La formulación comercial de herbicida basado en glifosato más conocido a nivel internacional lleva por nombre "Roundup®", en México los principales nombres comerciales de herbicida con glifosato son Faena®, Cacique 480®, Nobel 62%®, Lafam®, Eurosato® y Agroma®.

Cabe destacar que el glifosato es ampliamente usado en la agricultura como un herbicida no selectivo y de amplio espectro, ya que mata a todas las plantas que llegan a absorberlo por las hojas, en virtud de que es un herbicida sistémico (la planta lo absorbe y la mata lentamente), al respecto, no es óbice mencionar que muchas familias campesinas usan este peligroso herbicida para "*desmalezar*" sus terrenos sin saber que hay dos efectos inmediatos de su aplicación, a saber:

- En primer término, elimina la biodiversidad de la milpa en los terrenos donde se aplica este herbicida, sin posibilidades de aprovechar los arvenses que se utilizan en la cocina regional milenaria de las familias rurales, como: quintoniles o quelites, verdolagas, hierba mora, miltomatillos, chepiles y un sinfín de plantas que nuestros pueblos han usado para alimentarse, eliminando parte de la fauna y flora del suelo que mantiene la fertilidad; y
- El segundo efecto que es el más peligroso, es la residualidad que este herbicida tiene en el suelo, agua y aire, ya que sus moléculas se quedan en dicha superficie, y las plantas que se establecen se afectan en su desarrollo, aunado al hecho de que cuando se consumen por el ser humano, el referido elemento se acumula en sus tejidos grasos.

Al respecto, en el año 2015, la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC) clasificó al glifosato como probable carcinógeno en humanos, lo que ha generado una gran preocupación por su uso continuo y desmedido, especialmente en los cultivos (aunque estos no hayan sido modificados genéticamente para tolerar al glifosato) y su aplicación en

lugares públicos (parques y jardines). Esta clasificación ha colocado al glifosato en la lista de Pesticida Altamente Peligroso, definida por PAN (por sus siglas en inglés), la Red Internacional de Acción contra Pesticidas.

Además de los graves efectos a la salud, el uso indiscriminado de glifosato también ha causado problemas ambientales con efectos directos e indirectos que han impactado tanto en la biodiversidad como en las cadenas alimentarias. Las funciones de los organismos y microorganismos en los ecosistemas, como los servicios naturales de control de plagas y la polinización, se ven comprometidas por la eliminación de vegetación por efecto del glifosato, ya que algunas plantas son esenciales para la mayoría de las especies que realizan estos servicios ambientales.

El glifosato es también un contaminante ambiental muy extendido que se encuentra en los suelos y sedimentos, en una amplia gama de cuerpos de agua superficiales, en aguas subterráneas y el medio ambiente marino y en el aire. La acumulación de glifosato y sus formulaciones comerciales pueden alterar la composición de las comunidades acuáticas naturales, lo que aumenta el desequilibrio ecológico y da lugar a la proliferación de algas nocivas, como se ha visto recientemente en aguas del Golfo de México y del Caribe, donde desembocan los ríos que pasan por la franja maicera de Estados Unidos. Así como los estudios realizados en Argentina y Brasil sobre la contaminación del Río Paraná con glifosato y plaguicidas, después que cruza por las zonas de producción de soja.

Consecuentemente, el uso inadecuado y no controlado de sustancias químicas, como lo son los plaguicidas, los métodos no seguros en el uso de dichos compuestos y la gestión irresponsable de sus residuos, influyen directamente en la calidad y productividad de los ecosistemas, la degradación del medio ambiente, así como en la salud y el bienestar de la población. Lo cual ha quedado acreditado por diversas investigaciones a nivel internacional y nacional, que incluso quedan reportadas en instrumentos como el Catálogo de Plaguicidas publicado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)

en 2016, en el que se ha hecho evidente el daño y las secuelas que provoca el uso de plaguicidas en el medio ambiente y la salud humana; y el recientemente publicado por Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), el cual se denomina "Expediente científico sobre el glifosato y los OGM", que integra muchos resultados de investigación como las más de 1,108 investigaciones científicas sobre los efectos del glifosato en la salud y el ambiente que expone la Antología toxicológica del glifosato, en su quinta edición de 2020.

Es decir, la problemática de plaguicidas y su manejo ha sido abordado por distintos organismos desde el punto de vista de la salud, la alimentación y protección del medio ambiente, ya que las actividades que involucran el uso de plaguicidas, están reguladas o vinculadas a sectores administrados, gestionados e inspeccionados por diversas autoridades federales, y éstas ante todo, deben velar por el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos, y la salud del planeta, base de nuestra vida.

En este sentido, cabe destacar, que conforme a lo descrito en el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Federal, todas las personas, sin excepción, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

E igualmente se pone de manifiesto que existe un amplio reconocimiento en el derecho internacional sobre la relación interdependiente entre la protección al medio ambiente, el desarrollo sostenible y el goce y disfrute de diversos derechos humanos, como a la vida, a la salud, a la integridad, a la alimentación, al agua, entre otros.

Por lo tanto, la presente iniciativa tiene como finalidad, prohibir la comercialización, venta, distribución, así como, promocionar o producir el herbicida denominado "glifosato", atendiendo al principio precautorio para la protección al medio ambiente y la salud.

Lo anterior, sobre la base del principio precautorio contenido en el punto 21 de la Declaración de Estocolmo, el cual se sustenta en la premisa de grado de certeza que otorga la ciencia, se actúa a partir de la evidencia científica. Por ello, la falta de certidumbre de las acciones o tecnología en el medio ambiente, se traduce en la adopción de medidas para cubrir los posibles daños en el ambiente y la salud humana.

Consecuentemente, la falta de certeza científica no debe tener como consecuencia la omisión de accionar, o bien, la concurrencia de acciones tendentes a impedir el desarrollo económico o tecnológico. La aplicación del principio precautorio debe sustentarse en la evidencia científica que, en ese momento, se tenga sobre los impactos de la actividad o bien en el medio ambiente, y debe velar por la utilización de las mejores técnicas disponibles para disminuir el riesgo creado hasta un punto de aceptación.

Por lo tanto, se hace evidente la apuesta por una producción sana de alimentos, fibras y otros satisfactores humanos provenientes de la transformación de la naturaleza, con base a la agroecología, la cual no solo ofrece alternativas de alta productividad no químicas y conservacionistas de la base natural, sino también de transformación y conservación de los productos, así como de distribución local, pero también lucha por la equidad en el acceso y uso de los recursos, con una perspectiva de largo plazo, manteniendo la biodiversidad ecológica y cultural de los pueblos.

Es por ello, en el principio 15 de la Declaración de Río de Janeiro de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (mil novecientos noventa y dos), se instituye el deber de los Estados de llevar a cabo acciones de acuerdo con sus

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

capacidades, sin que sea pretexto la falta de certeza científica absoluta para postergar las acciones tendentes a evitar o disminuir un daño grave e irreversible.

En relación con la aplicación del principio precautorio, M. Belén Olmos Giupponi, en el libro Medio ambiente, cambio climático y derechos humanos, editorial Biblioteca Jurídica, DIKE, dos mil once, ha propuesto que: "...la protección al medio ambiente se erige... como una preocupación constitucional de primer orden".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta soberanía, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE PROHÍBE PRODUCIR, DISTRIBUIR, PROMOCIONAR, COMERCIAR O VENDER HERBICIDAS QUE CONTENGAN COMO INGREDIENTE ACTIVO LA MOLÉCULA DENOMINADA "GLIFOSATO" (N-FOSFONOMETILGLICINA, $C_3H_8NO_5P$, CAS 1071-83-6), QUE SE USA PRINCIPALMENTE COMO HERBICIDA EN LA AGRICULTURA; ATENDIENDO AL PRINCIPIO PRECAUTORIO PARA LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD, en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

DECRETA:

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, prohíbe producir, distribuir, promocionar, comerciar o vender herbicidas que contengan como ingrediente activo la molécula denominada "GLIFOSATO" (N-FOSFONOMETILGLICINA, $C_3H_8NO_5P$, CAS 1071-83-6), que se usa principalmente como herbicida

en la agricultura; atendiendo al Principio Precautorio para la Protección al Medio Ambiente y la Salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a los Titulares de los Poderes Judicial y Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, a los Municipios de la entidad, a las Entidades Paraestatales de carácter estatal y municipal y a los Órganos Autónomos del Estado, para los efectos legales procedentes.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de agosto de 2020.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. OTHON CUEVAS CÓRDOVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, DE URGENETE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE PROHÍBE PRODUCIR, DISTRIBUIR, PROMOCIONAR, COMERCIAR O VENDER HERBICIDAS QUE CONTENGAN COMO INGREDIENTE ACTIVO LA MOLÉCULA DENOMINADA "GLIFOSATO" (N-FOSFONOMETILGLICINA, C₃H₈NO₅P, CAS 1071-83-6), QUE SE USA PRINCIPALMENTE COMO HERBICIDA EN LA AGRICULTURA; ATENDIENDO AL PRINCIPIO PRECAUTORIO PARA LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD.